

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 11**

2 de enero de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier* y *Ruiz Nieves*

*Referido a las Comisiones de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos; y de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (n) al artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996” a los fines de incluir, entre las facultades, deberes y funciones del Superintendente de la Policía de Puerto Rico la obligación de comparecer una vez por cada año natural ante la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a rendir cuentas de su trabajo a favor de la seguridad y el bienestar del pueblo de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La misión y la visión de la Policía de Puerto Rico es la protección de la vida y la propiedad de todos y todas los/las puertorriqueños y puertorriqueñas del Estado Libre Asociado. Según la Ley Número 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Policía de Puerto Rico” las responsabilidades de la Policía de Puerto Rico y el Superintendente son las siguientes:

- (1) Proteger la vida y propiedades, impedir el crimen y el desorden,
- (2) prevenir, descubrir y perseguir el delito,
- (3) cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales,
- (4) observar y procurar la protección de los derechos civiles del ciudadano,
- (5) observar en todo momento una conducta ejemplar.

- (6) tomar las providencias necesarias para garantizar la protección de las personas detenidas,
- (7) tratar cortésmente al público y prestar la debida ayuda a las personas que la requieran,
- (8) prestar la debida protección al pueblo reunido legalmente para cualquier fin lícito,
- (9) obedecer las órdenes legalmente emitidas por sus superiores,
- (10) ser puntual en sus compromisos oficiales y diligentes en el cumplimiento de su deber, actuando siempre en forma ecuánime, serena y justa,
- (11) orientar y aconsejar al público sobre el mejor cumplimiento de la ley, así como en todo lo que concierne a la seguridad publica.

En particular, el Artículo 3 de la Ley Número 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996,” establece las funciones y las obligaciones de la Policía de Puerto Rico para con su pueblo. En particular, la Ley 53, *supra*, establece la obligación de la Policía de Puerto Rico de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano; así como prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito.

El Superintendente de la Policía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá a cargo la implantación del plan anti crimen y la seguridad pública de la Administración del Gobernador Alejandro García Padilla. El Superintendente tendrá que trabajar mano a mano con la Asamblea Legislativa para implantar el Plan de Gobierno del Partido Popular Democrático en cuanto a la seguridad pública se refiere.

En su interés por brindar al Pueblo de Puerto Rico herramientas para la fiscalización de la gestión pública, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la creación de esta Ley, que pretende fomentar la discusión ciudadana y la gobernanza democrática en el proceso legislativo puertorriqueño. A tenor con la Política Pública de la Decimoséptima Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de puertas abiertas, acceso ciudadano y transparencia total es meritorio y necesario la aprobación de esta Ley.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1. – Se añade un nuevo inciso (n) al Artículo 5 de la Ley  
2   Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 5. – Superintendente; facultades, atribuciones y deberes:

4                   (a) ...

5                   (m) Podrá ejercer toda facultad o poder para el buen funcionamiento de la  
6           Policía que no esté en conflicto con las disposiciones de esta Ley.

7                   (n) *El Superintendente de la Policía de Puerto Rico deberá comparecer una*  
8                   *vez por cada año natural ante una sesión conjunta de interpelación de la*  
9                   *Cámara de Representantes y el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto*  
10                   *Rico para rendir cuentas sobre su gestión al frente de la Policía.”*

11           Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.